



## REFORMA TRIBUTARIA: MUY LEJOS DE SER PRO-PYME

- La reforma tributaria representa un fuerte golpe para buena parte de las pequeñas y medianas empresas, especialmente para la empresa “creciente”. Les resta capital de trabajo y encarece sus fuentes de financiamiento.
- Mediante un ejercicio se ilustra como una gran parte de las empresas con ventas bajo las UF 100.000 anuales se verán seriamente perjudicadas por la reforma, con aumentos para nada despreciables en su carga tributaria, los cuales para las empresas medianas se acercan incluso a un 70%.
- Tras la reforma, una empresa pequeña con ventas por UF 13.500, y un margen del 20%, cuyo dueño retira \$ 1.200.000 (única fuente de ingreso) y reinvierte el resto, aumentaría su pago de impuesto en más de un 8%.

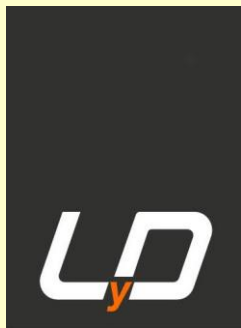
### MAS INFORMACIÓN

[http://www.lyd.com/wp-content/files\\_mf/tp1.117an%C3%81lisisdelapropuestatributariadebachelet.pdf](http://www.lyd.com/wp-content/files_mf/tp1.117an%C3%81lisisdelapropuestatributariadebachelet.pdf)

[http://www.lyd.com/wp-content/files\\_mf/tp1.152reformatributariaflmlll.pdf](http://www.lyd.com/wp-content/files_mf/tp1.152reformatributariaflmlll.pdf)

Ya antes de darse a conocer el proyecto de ley de reforma tributaria, se insistió desde la Concertación en que las modificaciones que incluiría en ningún caso dañarían a la pequeña y mediana empresa (PYME). Se llegó a hablar incluso de que ésta sería una reforma “Pro PYMEs”, discurso que el Gobierno ha mantenido tras el ingreso de la iniciativa al Congreso. Este discurso ha sido contrastado con la reacción inmediata y natural de las PYMEs, organizándose de manera espontánea para ser escuchadas en el debate de medidas que estiman las perjudica.

En efecto, el alza en el impuesto de primera categoría para todas las empresas, además de la nueva tributación de los socios en base “atribuida”, conocida como la eliminación del FUT, a lo que se suma la eliminación de dos de los regímenes especiales para PYMEs -14bis y 14 quater<sup>i</sup>, representa un golpe muy fuerte para este segmento. Estas tres medidas implican que las PYMEs deberán destinar mayores recursos al pago de impuestos, perdiendo liquidez y debiendo buscar financiamiento para solventar capital de trabajo y obligaciones financieras. Demás está decir que el acceso al financiamiento para



LIBERTAD Y DESARROLLO

TEMAS PÚBLICOS

[www.lyd.org](http://www.lyd.org)

Nº 1.157

9 de mayo 2014

ISSN 0717-1528

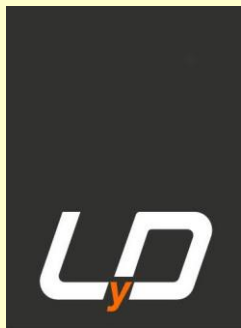
**La reforma deroga importantes regímenes tributarios para las PYMEs y a cambio ofrece herramientas que parecen insuficientes para la realidad diversa de este tipo de empresas.**

este grupo de empresas no es cosa fácil, ni menos cuando el proyecto de ley viene además duplicando la tasa del impuesto de timbres y estampillas encareciendo el costo del crédito. De acuerdo a la Segunda Encuesta Longitudinal de Empresas, un 70% de los empresarios financia su operación con recursos propios y sólo una fracción (39%) obtuvo un crédito, principalmente para financiar capital de trabajo.

Las autoridades han insistido en que el proyecto no afecta al 95% de las pequeñas empresas y que además contempla medidas suficientes para resguardar a las PYMEs de los eventuales impactos negativos. A continuación se analizan estas medidas, que no son reales mitigaciones al daño que le hará la reforma tributaria.

- **Ampliación del artículo 14 ter:** Se amplía el grupo de empresas que pueden acogerse junto con el límite de ventas del giro a 25.000 UF, al tiempo que se derogan los regímenes del 14 bis y 14 quater de la Ley de la Renta. El 14 ter es un sistema de tributación simplificado que ofrece, en resumen, los siguientes beneficios: deducción inmediata como gastos de las inversiones y los inventarios; ahorro de costos al permitir una contabilidad simplificada; y una tasa fija de PPM en 0,25% de las ventas brutas anuales. Aún cuando se amplíe el umbral de aplicación del artículo 14 ter y los contribuyentes susceptibles de acogerse a él, la verdad es que, y sin perjuicio del propósito valioso de simplificar nuestro sistema tributario, más que beneficiar a las PYMEs se beneficia el Fisco de esta simplificación al tener menos regímenes que administrar. Como decíamos, la propuesta deja sin efecto regímenes que hoy permiten a los contribuyentes pequeños hacer menos gravosa su carga tributaria, y que apuntan a objetivos diversos atendiendo la también diversa realidad de la PYME. Así se resta libertad de elección, sin que necesariamente el régimen único que se propone quede vigente resulte en un sustituto perfecto de los otros que se derogan.

- **Depreciación instantánea:** El mecanismo propuesto como reemplazo a la eliminación del FUT, limitado en su alcance y vigencia en el proyecto apartándose de lo que se había prometido en el programa de Gobierno, es uno imperfecto en este caso, pues mediante el mismo lo que se rebaja de la base imponible (y no



LIBERTAD Y DESARROLLO

TEMAS PÚBLICOS

[www.lyd.org](http://www.lyd.org)

Nº 1.157

9 de mayo 2014

ISSN 0717-1528

**Aunque los promotores de la reforma aseguren que apuntan a darle una mayor progresividad al impuesto a las rentas del capital, también aumentarán los gravámenes que soportan las PYMEs.**

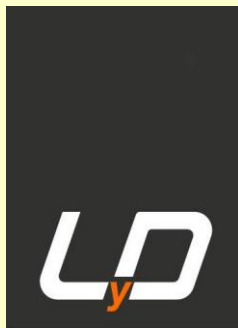
tributa) es activo fijo en el que la empresa ha invertido y dado que las PYMEs son menos intensivas en capital fijo les resultará menos relevante el mecanismo propuesto.

- **Cambio en el sujeto del IVA:** Lo que busca resolver la medida es el problema financiero que genera el pago de este impuesto a los proveedores pequeños (por el descalce en el pago de su factura). Sin embargo, el proyecto no cambia el sujeto de pago del IVA, sino sólo lo plantea como una facultad para el SII. En cualquier escenario, la medida no soluciona el problema y hace surgir múltiples inquietudes tales como el uso por parte de la PYME del crédito IVA y si la totalidad del beneficio financiero producto de este cambio de sujeto será provechado por la PYME. El sentido común indica que no.

- **Rebaja transitoria en PPM:** El proyecto establece reglas especiales para las empresas acogidas al artículo 14 ter en el pago de sus PPM, con tasas más bajas, lo que contribuye a que cuenten con mayor disponibilidad de capital de trabajo y adicionalmente se establecerá una rebaja de 15% en el pago de los PPM de las empresas pequeñas y medianas; pero, transitoria, por 12 meses contados desde la entrada en vigencia de la ley.

#### **AUMENTO IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA Y CAMBIO A BASE ATRIBUIDA PARA LOS DUEÑOS**

Sin duda, el corazón de la reforma son las modificaciones al impuesto de primera categoría y cambio a base atribuida. Aunque sus promotores aseguren que apuntan a darle una mayor progresividad al impuesto a las rentas del capital, es decir cargar más a los grandes contribuyentes, también aumentarán significativamente los gravámenes que soportan las empresas que hoy venden menos de UF 100.000 anual, es decir las PYMEs.



**65.000 PYMEs TIENEN VENTAS ENTRE UF 10.000 y UF 100.000**

**Cuadro Nº 2: Distribución de empresas según tramo de ventas**

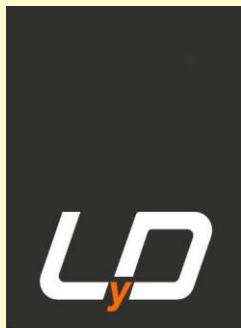
TAMAÑO SEGÚN VENTAS			Año Tributario 2013				
			(Año comercial 2012)				
			Nº de Empresas	Monto de Ventas		Nº Trabajadores Dependientes Informados	
(UF)	(millones pesos aprox.)	Total (millones de pesos)		Por Empresa (pesos)	Total	Por Empresa	
MICRO 1	0,01 UF a 200 UF.	0,01 a 4,5 MM.	249.242	\$ 441.923	\$ 1.773.070	76.785	0,3
MICRO 2	200,01 UF a 600 UF.	4,51 MM a 13,6 MM.	175.860	\$ 1.468.641	\$ 8.351.195	107.796	0,6
MICRO 3	600,01 UF a 2.400 UF.	13,61 MM a 54,2 MM.	212.009	\$ 6.018.905	\$ 28.389.855	368.377	1,7
PEQUEÑA 1	2.400,01 UF a 5.000 UF.	54,21 MM a 113,0 MM.	80.454	\$ 6.315.562	\$ 78.499.040	382.031	4,7
PEQUEÑA 2	5.000,01 UF a 10.000 UF.	113,01 MM a 226,0 MM.	51.482	\$ 8.171.053	\$ 158.716.690	515.434	10,0
PEQUEÑA 3	10.000,01 UF a 25.000 UF.	226,01 MM a 565,0 MM.	39.301	\$ 13.787.130	\$ 350.808.634	826.887	21,0
MEDIANA 1	25.000,01 UF a 50.000 UF.	565,01 MM a 1.290,0 MM.	16.145	\$ 12.799.170	\$ 792.763.682	707.521	43,8
MEDIANA 2	50.000,01 UF a 100.000 UF.	1.129,01 MM a 2.259,0 MM.	9.592	\$ 15.209.150	\$ 1.585.607.756	738.017	76,9
GRANDE 1	100.000,01 UF a 200.000 UF.	2.259,01 UF a 4.519,8 MM.	5.453	\$ 17.219.218	\$ 3.157.751.266	687.329	126,0
GRANDE 2	200.000,01 UF a 600.000 UF.	4.519,81 MM a 13.559,4 MM.	4.364	\$ 33.224.530	\$ 7.613.320.354	1.073.509	246,0
GRANDE 3	600.000,01 UF a 1.000.000 UF.	13.559,41 MM a 22.599,0 UF.	983	\$ 17.257.998	\$ 17.556.457.312	525.177	534,3
GRANDE 4	Más de 1.000.000 UF.	Más de 22.599,0 UF.	1.924	\$ 275.062.960	\$ 142.964.116.494	2.081.888	1082,1
<b>Total general</b>			<b>988.745</b>	<b>\$ 406.976.261</b>	<b>\$ 411.608.919</b>	<b>8.628.999</b>	<b>8,7</b>

Fuente: SII.

**El mayor impacto para las pequeñas y medianas empresas viene dado por la eliminación del FUT, importante fuente de financiamiento de la empresa creciente, y por el alza de tasa de primera categoría.**

Las PYMEs, como es bien sabido, dependen especialmente de sus flujos internos (utilidades retenidas después de impuestos) para crecer y financiarse debido a su escaso y costoso acceso al crédito formal.

Al considerar los efectos sobre la carga tributaria de las PYMEs, y por lo tanto la disminución (o aumento) de sus flujos disponibles, resulta indispensable considerar los efectos del nuevo cambio de base. Antes de la reforma, a nivel de la PYME se pagaría un 20% por el total de la utilidad imponible, para que luego su dueño tribute a nivel personal con su tasa correspondiente de Global Complementario exclusivamente por lo retiros que realiza (con el correspondiente crédito por lo impuestos ya pagados por dichos retiros); tras ésta se pagará un 25% a nivel de la empresa, para que luego su dueño contribuya sus impuestos personales ahora no sólo sobre la fracción efectivamente retirada, sino sobre el total de la utilidad de la empresa (con los respectivos créditos por los impuestos ya pagados). Luego,



LIBERTAD Y DESARROLLO

TEMAS PÚBLICOS

[www.lyd.org](http://www.lyd.org)

Nº 1.157

9 de mayo 2014

ISSN 0717-1528

**El impacto de estas medidas para las PYMEs puede apreciarse en distintos supuestos, bajo los cuales se puede concluir que la reforma no es neutra para ellas y que en muchos casos perjudicará a este segmento.**

olvidando por un momento el mayor costo financiero introducido por los mayores Pagos Provisionales Mensuales (PPM) del mayor impuesto de primera categoría -diferencia temporal-, en este nuevo esquema de tributación donde se le atribuye al dueño el total de la utilidad devengada a nivel de la empresa tres<sup>ii</sup> son los posibles resultados desde el punto de vista de la carga total del emprendedor y su empresa:

**i. La tasa media de impuesto personal del dueño sobre las utilidades a él atribuidas es menor al 20%**

En este caso, el dueño recibiría una devolución por todo el pago en exceso de su tasa hasta 25% realizado a nivel de la empresa. Por lo que la nueva tasa relevante sería la nueva tasa del dueño, la cual es menor que 20%. Si este caso favorece o no al emprendedor, respecto a la situación actual, dependerá de cuánto éste retiraba, y el tramo de impuesto personal en que se ubique.

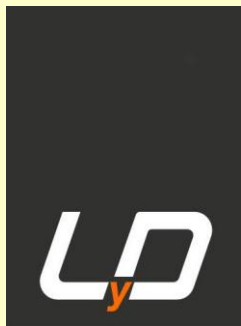
**ii. La tasa media de impuesto personal del dueño sobre las utilidades a él atribuidas es mayor al 20% pero menor al 25%**

Aquí el dueño también recibirá una devolución por la parte pagada a nivel de la PYME que exceda su tasa. Sin embargo, como su nueva tasa personal es mayor a 20%, se verá necesariamente perjudicado en relación a lo hoy vigente, independiente de cuanto efectivamente retire.

**iii. La tasa media de impuesto personal del dueño sobre las utilidades a él atribuidas es mayor al 25%**

En esta situación, el emprendedor no sólo no recibirá una devolución, sino que deberá realizar un pago adicional, correspondiente a las utilidades atribuidas a él por la parte de su tasa que exceda el 25%. Esto, independiente del monto que retire, lo que naturalmente lo dejará en una situación de mayor carga tributaria que en la actualidad.

Ahora bien, se podría pensar que la gran mayoría de las PYMEs son más bien parecidas al caso i, y que por lo tanto existiría la posibilidad de que sus tasas efectivas se vieran disminuidas. No obstante,



LIBERTAD Y DESARROLLO

TEMAS PÚBLICOS

[www.lyd.org](http://www.lyd.org)

Nº 1.157

9 de mayo 2014

ISSN 0717-1528

**Resultaría deseable que el umbral para ver la carga anual reducida no fuese tan acotado, pues castiga de manera demasiado severa el crecimiento y desarrollo de la PYME.**

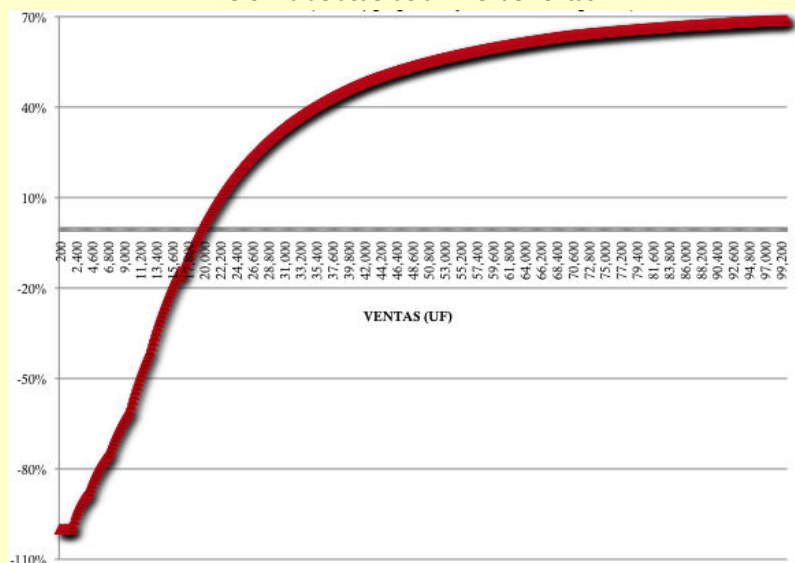
veremos que resulta difícil que una empresa bastante pequeña, que reinvierte de manera agresiva para crecer, se vea beneficiada con una rebaja. Esto, incluso obviando el efecto financiero de los mayores PPM. Por ejemplo, tras la reforma una empresa pequeña con ventas por UF 13.500, y un margen del 20%, cuyo dueño retira \$ 1.200.000 (única fuente de ingreso) y reinvierte el resto, aumentaría su pago de impuesto en más de un 8% o prácticamente \$ 800.000 al año. Por otra parte, efectivamente hay ejemplos donde la tributación cae, por ejemplo una PYME más pequeña con ventas por UF 5.000, donde su dueño retira el mismo \$ 1.200.000 vería su tasa disminuida, lo que favorecería a las más pequeñas PYMEs, para las cuales el problema financiero de los mayores PPM es realmente crítico. Eso si debe considerarse que muchas de estas empresas que teóricamente se verían beneficiadas perderán sus regímenes especiales 14 bis y 14 quater, por lo que podrían no percibir beneficio real alguno. Resultaría deseable que el umbral para ver la carga anual reducida no fuese tan acotado, pues castiga de manera demasiado severa el crecimiento y desarrollo de la PYME.

Adicionalmente, se plantea por los promotores de la reforma, que los casos ii. y iii. corresponderían exclusivamente a grandes empresas las cuales cuentan con fuentes alternativas de financiamiento. Sin embargo, empresas consideradas por el SII como medianas (ventas por UF 50.000 a UF 100.000) o incluso algunas pequeñas (ventas hasta UF 25.000), considerando márgenes razonables de utilidad sobre ventas, fácilmente caerían en estas categorías.

Un ejercicio que permite obtener una visión más exhaustiva de los impactos de la reforma, es calcular el cambio porcentual en la carga tributaria para PYMEs (y sus dueños) con diferentes niveles de ventas, suponiendo un margen de utilidad sobre ventas de un 15% y un nivel de retiros del 10% (única renta del dueño), lo que resulta coherente con un emprendimiento que busca surgir.

**UNA EMPRESA MEDIANA PODRÍA PAGAR HASTA UN 70% MÁS**

**Gráfico N° 1: Aumento porcentual en pago de impuestos para una PYME tras la reforma de acuerdo al nivel de ventas**



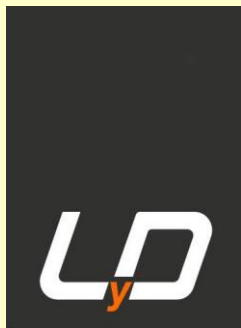
**La reforma tendrá un tremendo impacto negativo en las PYMEs. Especialmente en aquellas que empiezan a surgir o que tienen voluntad de crecer.**

Fuente: Matías Acevedo, Efectos en Empresas de Menor Tamaño de Reforma Tributaria.

Este ejercicio ilustra claramente como una gran parte de las empresas con ventas bajo las UF 100.000 anuales se verán seriamente perjudicadas por la reforma, con aumentos para nada despreciables en su carga tributaria, los cuales para las empresas medianas se acercan incluso a un 70%.

**CONCLUSIÓN**

La reforma tributaria, hoy en discusión legislativa, no sólo aumentará de manera considerable los impuestos de las grandes empresas, sino que también tendrá un tremendo impacto negativo sobre una porción importante de las PYMEs. Especialmente en aquellas que empiezan a surgir, o que tienen voluntad de crecer y que por lo tanto dependen especialmente de sus utilidades retenidas para financiarse.



LIBERTAD Y DESARROLLO

**TEMAS PÚBLICOS**

[www.lyd.org](http://www.lyd.org)

Nº 1.157

9 de mayo 2014

ISSN 0717-1528

## REFERENCIAS

- Acevedo, M. (2014). Efectos en Empresas de Menor Tamaño de Reforma Tributaria.

---

<sup>i</sup> Temas Públicos N° 1.117- Análisis Propuesta Tributaria de Michelle Bachelet: PYMEs y SII. Se detallan los beneficios de los diferentes regímenes.

<sup>ii</sup> Sólo si el dueño retiraba el 100% de la utilidad se podría concluir a priori que la reforma lo deja indiferente en los tres casos, esto naturalmente obviando los incrementos en los PPM producto de la reforma.